

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00004-00

La presente demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por **PROCESOS Y GESTIÓN ECOLÓGICA – PROGECOL S.A.S.** contra **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al subsanar y revisarla nuevamente se observa lo siguiente:

Si bien en el encabezado de la demanda no especifica el domicilio de la sociedad demandada y al citar en la subsanación su dirección para notificaciones señala la “Cra. 3 # 8-13, Cali, Valle del Cauca”, lo cierto es que al revisar el certificado de existencia y representación legal se advierte que el domicilio del Banco de Bogotá S.A. es la ciudad de Bogotá y no se observa que tenga sucursales en Cali, razón por la cual no opera la competencia en este Juzgado pues los numerales 1º y 5º del artículo 28 del C.G.P., disponen:

“ARTÍCULO 28. Competencia territorial.

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...)*

5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta”. (Resalta el despacho).

En consecuencia, corresponde el conocimiento de este proceso a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta que el lugar del domicilio de la sociedad demandada es esa ciudad.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por PROCESOS Y GESTIÓN ECOLOGICA – PROGECOL S.A.S. contra BANCO DE BOGOTÁ S.A, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. - REMITIR con destino a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Líbrese oficio.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la radicación en los libros correspondientes.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

SH



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **f95b351ef3f887d2ae671f07402162d13e62215e47d9625c536d3b36bfc5c6c5**

Documento generado en 25/02/2022 10:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>